

**REGLAMENTO DE SUBSIDIOS Y BENEFICIOS**  
DISPOSICIONES GENERALES

---



De conformidad con lo establecido en el artículo N° 49 de la Ley 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas, La Junta Directiva establece el siguiente Reglamento de Subsidios.

**CONSIDERANDO:** Siendo que la Asociación Solidarista del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (ASETRABAJO) fue concebida como una organización social que debe inspirarse en una actitud humana, por medio de la cual los asociados deben identificarse con las necesidades y aspiraciones de sus semejantes, comprometiendo el aporte de los recursos y esfuerzos para satisfacer esas necesidades y aspiraciones de manera justa y pacífica; además que se constituye como fin primordial procurar la justicia y la paz social y el desarrollo integral de sus asociados, defendiendo sus intereses socio económicos, procurándole un nivel de vida digno y decoroso haciéndolo partícipe de los servicios y beneficios que le brindan la Asociación; todo lo anterior con fundamento en el artículo primero de la Ley Número 6970 del 9 de julio de 1991; incisos a, b), y c) de sus Estatutos; **SE ACUERDA:**

Aprobar modificación al Reglamento de Subsidio, para que en adelante se denomine:

## Reglamento de Subsidios y Beneficios

**ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de “**Reserva Apoyo Solidario**”, constituir el presente Reglamento para la regulación en el otorgamiento de subsidios de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTICULO SEGUNDO:** Estará a cargo de la Junta Directiva de **ASETRABAJO**, la administración y el otorgamiento del mencionado beneficio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El objetivo de la Reserva es auxiliar al asociado en las situaciones que le provoquen a Él o a su familia, un estado de necesidad que atente o ponga en riesgo de manera inmediata su nivel de vida, debido a:

- A. Hurto o robo de bienes dentro del domicilio del asociado.
- B. Muerte del asociado o de alguno de los siguientes familiares: padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge o pareja con quien conviva en unión de hecho. El pago por fallecimiento de padre o madre biológico y el pago por fallecimiento de padre o madre de crianza son excluyentes entre sí.
- C. Pérdida o destrucción -parcial o total- de bienes del domicilio del asociado, que tenga su origen en desastres naturales, incendio u otras causas en que a juicio de esta Junta Directiva justifiquen el otorgamiento de este beneficio.
- D. Subsidio por nacimiento de hijos, abarca el nacimiento de hijos biológicos y la adopción legal de infantes con edades menores a los 12 años.
- E. **ASETRABAJO** otorgará un subsidio económico para aquellos asociados que, por una condición de salud, la CCSS o el INS lo (a) incapacitaron por un periodo igual o superior a 90 días, por una única vez al año.

**ARTICULO CUARTO:** La Junta establecerá una reserva denominada “Apoyo Solidario”, que es el resultado del 2% mensual del monto correspondiente a ingresos de las utilidades generadas durante el periodo.

**ARTICULO QUINTO:** Según lo establecido en la Asamblea General del 15 de noviembre del 2017 en el artículo 11: *“Se aprueba por mayoría de votos contratar la póliza colectiva a favor de los asociados con una cuota de ¢2.400,00 colones por persona. Además, la Asociación continuará pagando la cuota mensual base, en caso de incapacidad de las personas asociadas.”* Esta póliza se pagará en forma semestral y considera las afiliaciones y desafiliaciones mensuales de los asociados aprobadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deberá presentar debidamente fundamentada y por escrito la solicitud del mencionado beneficio, a la Junta Directiva de la **ASETRABAJO**, adjuntando, además:

**A.** En caso de muerte de un familiar:

1. Original y copia del acta de defunción; o en su defecto copia de ese documento debidamente certificada por Notario Público. Tendrá validez también, la presentación de certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
2. En el caso de unión de hecho deberá presentar declaración jurada, según lo estipulado en artículos 242 siguientes y concordantes del Código de Familia.
3. Copia de la cédula y certificado de nacimiento emitido por el Registro Civil del asociado y del fallecido, que corrobore el parentesco.
4. En caso de fallecimiento del padre o madre de crianza se deberá presentar una declaración jurada emitida por parte del asociado, la cual queda a discreción de la Junta Directiva su verificación.

**B.** En el caso de fallecimiento del asociado, el o las personas beneficiarias indicadas en la boleta de afiliación, deberán presentar copia de su cédula, copia del acta de defunción del asociado. En caso de existir más de un beneficiario la ayuda se prorrata conforme a los porcentajes indicados por el asociado en la boleta de afiliación.

**C.** Tratándose de hurto o robo en el domicilio del asociado, se deberá presentar copia del acta en la que se inicia ante el Organismo de Investigación Judicial, la tramitación de la denuncia correspondiente.

**D.** Acaecida la pérdida o destrucción -parcial o total- de bienes dentro del domicilio del asociado, originado en caso fortuito, el asunto será sometido a conocimiento de la Junta Directiva a fin de determinar los documentos u otros elementos probatorios que deberán ser adjuntados a la solicitud para su respectivo estudio y tramitación.

**E.** En caso de desastre natural se deberá adjuntar a la solicitud, una certificación de la Comisión Nacional o Local de Emergencias, en la cual se acrediten los hechos suscitados.

**F.** Para el subsidio por nacimiento, el giro del monto de ayuda se realizará previa entrega de parte del asociado solicitante del Acta de Nacimiento o Certificado de Adopción o resolución del Patronato Nacional de la Infancia.

**G.** En el caso de incapacidad luego de 90 días, la misma se otorgará una vez que el asociado presente la solicitud del beneficio, acompañado del documento extendido por CCSS o INS, verificando la fecha de la incapacidad con la fecha activa del asociado. El beneficio no es retroactivo, el plazo máximo para cobrar este beneficio será de 3 meses a partir del día de incapacidad. Este subsidio se otorgará por una única vez durante el año después de la primera incapacidad. En todos los casos anteriores la Junta Directiva se reserva el derecho de solicitar documentación adicional.

**ARTICULO SÉTIMO:** Los subsidios económicos a los cuales tiene derecho los asociados y asociadas a **ASETTRABAJO** corresponden a:

<b>Beneficio</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Monto en colones establecido</b>	<b>Observación</b>
	Quien esté asignado en boleta de afiliación como tal.	<b>¢250.000.00</b>	Este beneficio será otorgado a quien el asociado haya asignado como tal en la boleta de afiliación según registros de <b>ASETTRABAJO</b> .
<b>Muerte del asociado</b>	Quien esté asignado en boleta de afiliación como tal.	<b>¢10,000,000.00</b>	Póliza colectiva de vida en caso de muerte natural o accidente.
	Persona Asociada	<b>¢5,000,000.00</b>	Póliza colectiva de vida en caso de incapacidad permanente.
	Persona Asociada	<b>Todas sus cuentas pendiente generadas por un créditos con ASETTRABAJO</b>	Póliza de Saldo deudor

Beneficio	Beneficiario	Monto en colones establecido	Observación
<p><b>Muerte de Padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge o pareja con quien conviva</b></p>	<p>Persona Asociada</p>	<p><b>¢175.000.00</b></p>	<p>El pago por fallecimiento de padre o madre biológico y el pago por fallecimiento de padre o madre de crianza son excluyentes entre sí. El monto será hasta por y deberá ser analizado y aprobado con base en el criterio emanado al seno de la Junta Directiva de ASETRABAJO; previa presentación (completa) de los requisitos de la solicitud correspondiente.</p> <p>En caso de muerte de un asociado se otorgará al beneficiario un hasta de y tendrán la facultad para tramitarlo el Tesorero en forma conjunta con quien ejerza la condición de Administrador de ASETRABAJO; en los demás casos; padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge o pareja con quien conviva en unión de hecho.</p>
<p><b>Pérdida o destrucción, parcial o total, de bienes del domicilio del asociado</b></p>	<p>Persona Asociada</p>	<p>Se establece previo estudio de Junta Directiva con un máximo de <b>¢175.000.00</b></p>	<p>Se otorgará siempre que tenga su origen en desastres naturales, incendio u otras causas en que a juicio de esta Junta Directiva justifiquen el otorgamiento de este beneficio.</p>

Beneficio	Beneficiario	Monto en colones establecido	Observación
<b>Subsidio económico por nacimiento de hijos</b>	Persona Asociada	<b>¢100,000.00</b>	Abarca el nacimiento de hijos biológicos y la adopción legal de infantes con edades menores a los 12 años. El beneficio se otorga por hijo(a) y no por asociado. Para solicitar este beneficio, no deben haber transcurrido más de 4 meses posteriores al nacimiento o adopción del niño.
<b>Subsidio económico por incapacidad mayor a 90 días.</b>	Persona Asociada	<b>¢75.000.00</b>	Para aquellos asociados que, por una condición de salud, la CCSS ó el INS lo(a) incapacitaron por un periodo igual o superior a 90 días, por una única vez. ASETRABAJO se reserva el derecho de otorgar el subsidio y el asociado deberá estar al día con los compromisos económicos que mantiene con la asociación. La solicitud del beneficio deberá darse dentro de los tres meses posteriores al evento, verificando la fecha de la incapacidad con la fecha activa del asociado. El beneficio no es retroactivo, el plazo máximo para cobrar este beneficio es de 3 meses.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El monto del beneficio a que este Reglamento se refiere, no podrá ser objeto de compensación, transacción, venta o cesión y no se podrá enajenar de ninguna forma.

**ARTÍCULO NOVENO:** El otorgamiento de los subsidios contemplados en los incisos a) y c) del artículo 3 del presente Reglamento dependerá en todos los casos de la disponibilidad de recursos financieros del fondo, mismos que podrán disponerse hasta un máximo de un 80% del monto acumulado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de que los beneficiarios sean menores de edad, se hará entrega del monto correspondiente a la persona que ejerza la patria potestad, o bien, al tutor legalmente designado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Quién se considere legitimado para optar por el otorgamiento del mencionado beneficio, considerando los supuestos del artículo tercero del presente reglamento, tendrá un plazo máximo de tres meses a partir del acaecimiento del hurto, robo, pérdida o destrucción (parcial o total) de bienes del domicilio por causas naturales sufrido, mientras que, en caso de fallecimiento se otorgará un plazo máximo de seis meses, para presentar formal solicitud a la Junta Directiva de **ASETTRABAJO**, siempre y cuando la persona sea asociado en el momento del hecho o fallecimiento.”

Fin de Reglamento.

**Aprobado en la Sesión de la Junta Directiva de ASETTRABAJO.  
Sesión N° 025-2018 del 04 de julio del 2018**